

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITUATA

CONTRATO N° 06-2022-AS-MDI

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° AS-SM-4-2022-MDI/CS-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACION DEL COMPLEJO DE RECREACION DEPORTIVA Y USOS MULTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE TAMBILLO DEL DISTRITO DE ITUATA, PROVINCIA DE CARABAYA - PUNO”

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra “CREACION DEL COMPLEJO DE RECREACION DEPORTIVA Y USOS MULTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE TAMBILLO DEL DISTRITO DE ITUATA, PROVINCIA DE CARABAYA - PUNO” que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITUATA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20185850570, con domicilio legal en Jr. Lima N° int 6 cercado de la localidad de Tambillo, distrito de Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, representado por el señor Alcalde **ABOG. VIDAL SAYA MACEDO**, identificado con DNI N° 42659589, y de otra parte **CONSORCIO TAMBILLO**, con domicilio legal en Mza. D, Lote 5, Urb. Ampl. Alfonso Ugarte, distrito de San Miguel, provincia de San Roman, departamento Puno, debidamente representado por su Representante Común el señor **AMERICO PORTILLO CHUQUIMAMANI** identificado con DNI N° 80067509. Integrada por las siguientes empresas: **VIGAS DEL SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC N° 20448436099, con domicilio legal en Jr. José Olaya N° 140 Bar. Inmaculada, San Antonio de Putina - Puno, debidamente representado por su Representante Legal el Señor **GENARO SUPO CONDORI**, con DNI N° 02147400, según poder inscrito en la Ficha N° 11103346, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Juliaca, y **CORPORACION GENERAL ARIES S.A.C.** con RUC N° 20604170061, con domicilio legal en Jr. Jorge Chavez N° 220 Urbanización Nueva, Crucero – Carabaya - Puno, debidamente representado por su Representante Legal la Señora **NELLY VALERIANO LUPACA**, con DNI N° 44479885, según poder inscrito en la Ficha N° 11226962, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Juliaca. A quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 9 de setiembre, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-4-2022-MDI/CS-1** para la contratación de la ejecución de la obra **CREACION DEL COMPLEJO DE RECREACION DEPORTIVA Y USOS MULTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE TAMBILLO DEL DISTRITO DE ITUATA, PROVINCIA DE CARABAYA - PUNO**, al postor **CONSORCIO TAMBILLO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACION DEL COMPLEJO DE RECREACION DEPORTIVA Y USOS MULTIPLES EN EL CENTRO POBLADO DE TAMBILLO DEL DISTRITO DE ITUATA, PROVINCIA DE CARABAYA – PUNO”**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 2,286,599.24 (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 24/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización **MENSUAL**, conforme a lo previsto en la sección específica de las

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ITUATA

bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

El pago de las valorizaciones de la Obra será abonado en la Cuenta Interbancario (CCI) N° 01872100072120675013 (BANCO DE LA NACIÓN), autorizada mediante Carta N° 01-2022/C-T de fecha 20 de setiembre de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA (150)** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

El Reglamento de Contrataciones del Estado, en su calidad de micro y pequeña empresa, opta que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad le retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, por un monto de S/ 228,659.92 (DOSCIENTOS VEINTE OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 92/100 SOLES), equivalente al 10% del monto del contrato, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. La retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará UN (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ITUATA

la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos de la ejecución del contrato de obra, se encuentran en el expediente técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 AÑOS años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del SUPERVISOR de la obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITUATA

Otras penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.		
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR de la obra.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR de la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del SUPERVISOR de la obra.
4	Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la municipalidad. La multa diaria será:	Dos por mil (2/1000) del monto de la Obra, por cada día de incumplimiento	Según informe del SUPERVISOR de la obra.
5	Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los equipos de protección personal, así como de la indumentaria correspondiente.	0.5 UIT por cada día de ocurrencia y si no hubiera subsanado en el día.	Según informe del SUPERVISOR de la obra.
6	No presenta las valorizaciones conforme a las disposiciones legales	Cinco por mil (5/1000) del monto del contrato de obra.	Según informe del SUPERVISOR de la obra.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CONSORCIO TAMBILLO
 America Por Alto Chiquiangamani
 D.M. 80467509
 PRESIDENTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ITUATA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ITUATA

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Lima N° int 6 cercado de la localidad de Tambillo, distrito de Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mza. D, Lote 5, Urb. Ampl. Alfonso Ugarte, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento Puno.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la localidad de Tambillo, a los 23 días del mes de setiembre de 2022.



Municipalidad Distrital de Ituata
Carabaya - Puno

Vidal Saya Macedo
DNI. 42659589
Alcalde

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO TAMBILLO

Américo Portillo Chuquimamani
DNI: 8006509

"EL CONTRATISTA"